



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-01287** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 375, en armonía con el canon 390 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de bien mueble) instaurado por **JAIR ALEJANDRO ORTIZ ROJAS** en contra de **CARLOS IVÁN SALDAÑA LÓPEZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: Por secretaría, envíese oficio a BANCOLOMBIA, al RUNT de Bogotá e Ibagué, a la DIAN y a la Secretaría de Salud de Ibagué - Tolima, para que, en el término de 5 días, informe la dirección y/o número telefónico que aparezca registrada del demandado CARLOS IVÁN SALDAÑA LÓPEZ, con C.C. 11312933 donde pueda ser ubicado. Asimismo, a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe la vigencia de la cédula de ciudadanía 11312933

Cuarto: SURTIR la notificación de este proveído de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al demandado, en la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda y en la que sea indicada por las autoridades oficiadas. Si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales. En caso de tratarse de una dirección electrónica, dese cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de diez (10) días para presentar oposición y/o excepciones a la demanda, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto: DECRETAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos sobre el bien mueble pretendido en usucapión. En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10º de la Ley 2213 de junio de 2022, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del demandado y su documento de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando su correo electrónico).

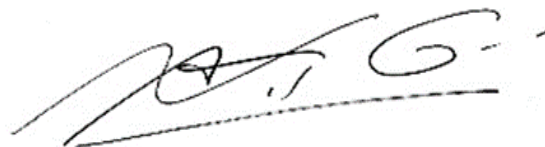
Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

Sexto: CITAR al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., quien reposa como acreedor en el certificado de tradición del vehículo identificado con la placa No. HRL-643, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el levantamiento de la prenda adosado no ha sido inscrito en el mismo.

Séptimo: INSCRIBIR la presente demanda, en el certificado de tradición y libertad del automotor identificado con la placa No. HRL-643.

Octavo: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ FABIO CORTES PÁEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>079</u> de hoy <u>19 DE OCTUBRE DE 2022</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--

